

nion ménos probable. Esto se prueba con aquella regla del derecho *11 de reg. Juris in 6. Cum sunt fura partium obscura, reo potius favendum est, quam actori.* Es la razon: porque para pronunciar contra un reo sentencia capital se requiere, que las pruebas de su delito sean *lucelariores.* *Ex Text. in §. sciat. Codic. de Probation.* y habiendo alguna razon en contra, aunque ménos probable, ya las que se producen contra el reo, no pueden ser *lucelariores.*

R. 4. Que no puede el Médico aplicar al enfermo una medicina ménos probable, dexando otra mas probable; y que será reo de homicidio, si por hacerlo se sigue la muerte del enfermo. Y á la verdad, si todo hombre para obrar rectamente y segun las reglas de la prudencia, debe elegir la opinion mas probable; ¿con quanta mas razon el Médico, quando de no hacerlo expone á manifesto peligro la vida de los enfermos? Ademas, que en sentencia de todos, no es lícito obrar segun opinion ménos probable, dexando la mas probable, quando amenaza daño de tercero.

Es tambien sentencia comun, que el Médico tiene obligacion de aplicar al enfermo

la medicina cierta, dexando la incierta, pidiéndolo así la caridad, y la justicia. No habiendo medicamento cierto, puede y aun debe recurrir á los probables que no puedan dañar en manera alguna; porque en hacerlo así, no expone á peligro al enfermo, sino que ántes bien del modo que puede, atiende á su curacion. Mas no le es lícito al Médico aplicar al doliente una medicina para probar, si es saludable ó nociva, aun en el caso, que de no hacerlo, se desespere de su salud; porque en tal apuro, es mas seguro dexar al enfermo á la naturaleza, y á Dios, que no á un remedio que no se sabe si le aprovechará, ó dará la muerte.

De todo lo dicho se sigue lo 1.º Que es ilícito seguir opinion de ténue probabilidad, ó probablemente probable, á no ser en caso de extrema ó grave necesidad. Consta de la prop. 3.ª entre las reprobadas por Inocencio XI, que decia: *Generatim dum probabilitate, sive intrinseca, sive extrinseca, quantumvis tenui, dummodo à probabilitatis finibus non exeatur, confisi, aliquid agimus, semper prudenter agimus.*

Síguese lo 2.º Que aquel axioma: *qui probabiliter operatur, prudenter operatur*, no se puede abrazar en toda su genera-

CAPÍTULO III.

De la Conciencia dudosa y de la escrupulosa.

Dexando muchas cosas pertenecientes á la conciencia dudosa para sus lugares oportunos, solo diremos aquí algunas brevemente.

PUNTO I.

Naturaleza y division de la Conciencia dudosa.

P. ¿Que es conciencia dudosa? R. Es: *Quæ perpensis rationibus utriusque partis, anceps remanet, et nulli adhæret.*

P. ¿De quantas maneras puede ser la duda? R. Que de dos; es á saber: *positiva* y *negativa*. La positiva es, quando son iguales las razones por una y otra parte. La negativa es, quando no ocurre razon alguna para dudar; pero esta duda, mas que duda debe llamarse ignorancia ó nesciencia; y así solo hablamos de la duda positiva, que es duda verdaderamente tal.

P. ¿En que se divide la duda positiva? R. Que se divide lo 1.º en *dubium juris*, y *dubium facti*. La duda *juris* se da quando se duda de la ley ó pre-

lidad; porque para obrar prudentemente se debe tener, no solo probabilidad, sino moral certeza de la bondad de la operacion, ya sea moviéndose el operante, ó de opinion mas probable ó mas segura, ó de opinion que no tenga contra su probabilidad otra mayor. De aquí se hace tambien patente, que no es lícito seguir ya una opinion, ya otra, aunque las dos aparezcan de igual probabilidad; pues esto sería obrar arbitrariamente, y hacer á su voluntad regla de sus acciones.

Síguese lo 3.º Que no es lícito al teólogo ó confesor dar consejo segun la opinion ménos probable, y segura. Tampoco lo será ir en busca de varios Doctores, no con ánimo de aconsejarse de lo mas probable, sino de lo que es mas conforme á su gusto. Esto sería imitar á Balac, que tantas veces consultó á Balaam con el deseo de que su respuesta se conformase con el intento de su depravado corazon. Otras muchas conseqüencias pudieran deducirse de la doctrina expuesta en todo este capítulo, las que dexamos para los AA. que la tratan mas de intento.

cepto; como de si en tal dia lo haya de ayunar. *Facti* es, quando versa acerca del hecho; v. gr. si rezaste ó no las horas canónicas. Lo 2.^o se divide en duda *práctica* y *especulativa*. La práctica será, quando recae sobre alguna accion determinada; como dudar, si me es lícito pintar en tal dia festivo. La especulativa será, quando se duda en comun; v. gr. si es lícito caminar en Domingo. Algunos confunden la duda con la opinion probable, mas es preciso hablar con distincion; porque, si se trata de la opinion, *ut sic*, no hay duda que se distinguen; siendo cierto, que por la opinion ya se da asenso á alguna de las partes, quando en la duda queda el juicio suspenso. Si se habla en el caso de concurrir dos opiniones igualmente probables acerca de un mismo objeto, entónces se da duda positiva; porque queda el entendimiento péndulo *propter apparentem æqualitatem eorum, quæ movent ad utramque partem. Et ista est dubitantis dispositio, quæ fluctuat inter duas partes contradictionis*; que dice Santo Tom. *quest. 14. de Verit. art. 1.*

PUNTO II.

De cómo se portará el que se halla con Conciencia dudosa.

P. ¿Que debe practicar el que forma una conciencia dudosa? *R.* 1. Que si la duda fuere especulativa, ó con respecto á la ley, ú honestidad de la operacion, puede obrar lícitamente deponiéndola; porque con la duda especulativa es compatible un juicio recto y práctico de la rectitud de la accion; pues segun ya diximos, la duda especulativa versa acerca de la operacion en comun, y el juicio práctico la mira en particular. Véase esto en el soldado subalterno, que duda de la justicia de la guerra, el que puede, y aun debe formar juicio práctico, de que le es lícito y debido obedecer á su Príncipe, á quien corresponde examinar su justicia.

R. 2. Que obrar con conciencia prácticamente dudosa es pecado de la misma especie y qualidad que lo fuere la duda, ya sea mortal, ya venial: v. gr. el que dudando si hoy es dia de ayuno, dexa de ayunar, comete el mismo pecado, que si sabiendo ciertamente que era dia de ayuno, no ayunase; y así en otros muchos casos. La razon de esto es,

porque para obrar lícitamente es necesario conocer la bondad del objeto, la que no conoce el que obra con duda, y por consiguiente pecará obrando con ella; pues para obrar mal es suficiente conocer, aunque sea en duda, la malicia de su operacion; y quanto es de su parte desprecia la divina ley, é interpretativamente hace este acto: *quiero hacer esto, sea ó no sea contra la ley de Dios.*

P. ¿Como se ha de deponer la conciencia dudosa? *R.* Que para obrar rectamente, supuesta ella, se ha de buscar alguna razon grave capaz á deponerla. Para hallarla, se deberán observar las quatro reglas siguientes. 1.^a Buscar la verdad con un ánimo sincero, y verdadero deseo de encontrarla. 2.^a Poner mayor ó menor diligencia para averiguarla, segun lo pida la condicion de la persona, la gravedad de la materia, y las consequencias que pueden seguirse de la operacion, y otras circunstancias. 3.^a Para un rústico ó ignorante será suficiente preguntar al párroco, ó confesor, ó á otra persona pia. Los doctos deberán consultar á otros mas doctos, ó que lo sean tanto, sin que haya obligacion de consultar á todos, sino á los que consultaria en otro qualquiera

negocio grave. 4.^a Si no insta la necesidad de obrar, se debe proceder conforme á lo que previene el Angélico Doctor 1. 2. q. 96. art. 6. ad 2. donde dice: *Si autem dubium sit, debet vel secundum verba legis agere, vel superiorem consulere.* Véase tambien lo que se previno sobre el modo de deponer la conciencia errónea.

PUNTO III.

Sobre la inteligencia de la regla: melior est conditio possidentis.

P. ¿Sirve para deponer la conciencia dudosa aquella regla, *melior est conditio possidentis*? *R.* 1. Que ella favorece en las materias de justicia, en quanto al fuero externo. En quanto á lo que sirve para el interno, diremos tratando de la prescripcion y restitution. Que favorezca en quanto al fuero externo, aparece por aquella otra regla del derecho 65. *de reg. jur. in pari causa potior est conditio possidentis.* La razon es, porque el que posee tiene dos derechos, uno dudoso sobre la propiedad, y otro cierto sobre la posesion; y por tanto supera al único dudoso, que tiene el que no posee. *R.* 2. Que dicha regla no rige

en las materias que no son de justicia, y por lo mismo no se puede deponer la conciencia dudosa acerca de ellas en favor de la libertad, sino que *tutior pars est amplectenda*, como ya diximos. Así lo resuelve S. Tomas hablando del voto dudoso *in 4. dist. 38. q. 1. ad 6.* por estas palabras: *Si dubitet quomodo se vovendo habuerit, debet tutiorem viam eligere, ne se discrimini committat.* Hemos dicho: *en favor de la libertad*; porque sin duda se puede siempre usar de dicha regla en favor de la ley.

Argúyese contra lo dicho: 1. Por eso en materias de justicia gobierna la regla dicha, porque el que duda, está en posesion v. gr. de la heredad; es así que el que en otras materias duda de la ley, ó precepto, está en posesion de la libertad; luego dicha regla debe ser general á toda materia. *R.* Que el que duda de la ley ó precepto, solo está en posesion dudosa de la libertad: mas el que posee la cosa no duda de su posesion que es cierta é indubitable, y mediante ella, así el derecho civil como canónico le dan un cierto derecho de justicia, el qual no tiene á su libertad el que duda en otras materias; pues lo mismo es empezar á dudar de la ley ó pre-

cepto, que de su libertad para obrar ó no obrar.

Arg. 2. Dicha regla: *melior est conditio possidentis*: tiene lugar en materia de obediencia; luego tambien en otras. Pruébase el antecedente: por eso el súbdito está obligado á obedecer al superior, quando duda de la honestidad del precepto, porque el superior está en posesion de poder mandar al súbdito; luego &c. *R.* Que el súbdito no precisamente está obligado á obedecer al superior por el título de posesion, sino por razon de la autoridad legítima que este tiene para mandarle, y por lo mismo no le compete al súbdito sujetar á su exámen el mandato de su Prelado, sino que debe someter á él su juicio propio; y esto solamente prueba que dicha regla pueda regir en otras materias fuera de las de justicia, siendo en favor de la ley.

De lo dicho se infiere, lo 1.º Que aquella regla: *in dubiis tutior pars est eligenda*, es preceptiva en materias que no sean de justicia; porque de hecho los sagrados cánones usan de palabras preceptivas, quando la proponen, como consta del cap. *Illud*, de *Cleric. excom. minist.* y de otros varios. Lo 2.º que el que dudare de la ley ó precepto, ó sea del voto ó po-

testad del Prelado, ó deberá cumplirlos, ó deponer la duda, movido con fundamentos razonables; porque de lo contrario se expone á peligro de pecar. Lo 3.º se deduce, en que manera pueda concordarse esta regla: *in dubiis melior est conditio possidentis*, con esta otra: *in dubiis tutior pars est eligenda*, hablando de las materias de justicia; pues siendo el poseedor la parte mas segura, por tener en su favor dos títulos como ya diximos, quando solo tiene uno el que no está en posesion, es aquel de mejor condicion; y así mas seguro decidir en su favor. De esta manera quedan hermanadas las dos dichas reglas, aun en materia de justicia.

PUNTO IV.

De la Conciencia escrupulosa, y sus remedios.

P. ¿Que es escrúpulo? *R.* Que es: *Quædam levis suspicio peccati ex levibus orta fundamentis.* Por esta definicion se distingue el escrúpulo de la conciencia recta, porque esta es un juicio recto: de la errónea, que tambien es juicio, aunque errado: de la dudosa, porque esta es una suspension del entendimiento; y finalmen-

te de la opinion, que nace de fundamentos graves. Y así San Antonino llamó al escrúpulo: *Vacillatio quædam cum formidine.*

P. ¿Quales son las causas de los escrúpulos? *R.* Que pueden ser muchas, y varias; pues de ellas unas son *intrínsecas*, y otras *extrínsecas*, y de estas últimas unas *naturales*, y otras *sobernaturales*. Las principales son las siguientes. 1.ª La debilidad de cabeza, que suelen padecer los hombres aprensivos. 2.ª La falta de discrecion en el juzgar. 3.ª La melancolía y complexión térrea, que suele reynar en los que son de naturaleza húmeda y fria. 4.ª El demasiado amor propio con que en quanto hacen, quisieran proceder con comodidad y seguridad. 5.ª La delicadeza de ingenio para hallar razones de dudar, sin tener ciencia para disolverlas. 6.ª La soberbia oculta con que uno no quiere sujetarse al dictámen y direccion de otros. 7.ª La pusilanimidad y abatimiento de ánimo, que no le dexan despreciar sus vanos temores. Todas estas son causas intrínsecas y naturales. 8.ª La sugestion del Demonio, para impedir el bien espiritual del hombre. 9.ª El trato con escrupulosos, ó la leccion de algun libro por el que es in-

cauto, ó ménos entendido. La 10.^a finalmente, la voluntad de Dios, que permite muchas veces, que las almas sean afligidas con escrúpulos, ó para castigo de sus culpas, en especial de su soberbia, ó para instruccion del hombre, para que sepa compadecerse, y dirigir á otros afligidos; ó para que sacuda su floxedad, ó para que se precava de los peligros; ó finalmente para su mayor mérito.

P. ¿Con que remedios se ha de curar una conciencia escrupulosa? *R.* Que para satisfacer á esta pregunta, debe primero notarse, que el confesor ántes de aplicar las medicinas, es preciso se informe de la condicion de la dolencia. Conocerá el médico espiritual, que el penitente padece esta enfermedad, quando no precisamente en una ú otra materia, y esto transeuntemente, padece ansiedad, sino quando lo vea, que muchas veces juzga sin fundamento ser pecado lo que realmente no lo es; y esto ya en una materia, ya en muchas. Y así no debe luego el confesor graduar á un sugeto de escrupuloso; porque aunque lo halle alguna vez angustiado, acaso su angustia será justa y razonable. Tambien ha de notar el confesor que hay dos gé-

neros de estos enfermos, por que hay unos que igualmente los atormenta lo pasado, que lo presente y futuro; y otros que solamente se afligen de lo pasado, sin cuidar nada de lo futuro. Estos son muy dificiles de curar. Esto supuesto

R. Que el primero y principal remedio para los escrupulosos es tener una obediencia pronta, humilde, y ciega á su confesor, siendo este docto y espiritual. El segundo es la humildad y continua oracion. El tercero es el exercicio de las virtudes, especialmente teologales. El quarto guardarse con cautela de toda culpa, aun venial. El quinto, si los escrúpulos proceden de melancolía es usar de alguna honesta recreacion, ó valerse de algun remedio para disipar el humor. El sexto es huir de toda ociosidad. *S. Ant. 1. p. tit 3. cap. 10. § 10.*

P. ¿Como se portará el confesor con los escrupulosos? *R.* Que armándose de caridad y paciencia, se portará con tales enfermos con benignidad y suavidad, sin añadir afliccion á afliccion. No les permitirá le hablen muchas veces de sus escrúpulos, ni dará lugar á que acudan á él con freqüentes y molestas preguntas. Si viere al escrupuloso afligido

demasiado de sus ansiedades, le mandará, que no tenga nada por culpa grave, sino lo que manifiesta y ciertamente le parezca que lo es. Y aun podrá llegar alguno á ser tan escrupuloso, que no deba creer haber cometido pecado mortal, ni confesarlo, á no poder jurar que lo cometió. Tambien advertirá el confesor, que no conviene satisfacer á todos los escrúpulos del penitente, sino despreciar muchos de ellos, y satisfaciendo á pocos, sin detenerse á dar razones, por qué manda esto ó aquello, no sea que el escrupuloso al exáminarlas, se halle acosado de nuevos escrúpulos. Observará asimismo el no permitir á los escrupulosos muchas confesiones generales, sino que habiendo hecho una que otra á su satisfaccion, les mande severamente no renueven mas ya la memoria de lo pasado. Podrá á lo mas oírles tres ó quatro veces algun pecado de la vida pasada, cerrándoles despues absolutamente la puerta para renovar su memoria en orden á confesarlo. Ademas de estas reglas generales, se proponen

otras particulares sobre determinados, escrúpulos, que pueden verse en los AA. que tratan mas de espacio la materia.

P. ¿Es lícito obrar contra la conciencia escrupulosa? *R.* Que lo es; porque fundándose el escrúpulo en sola una leve sospecha, que carece de fundamento sólido, no quita el asenso determinado de la bondad de la operacion. Y aun algunas veces deberá el escrupuloso obrar contra sus escrúpulos; pues no pocas el condescender con ellos suele traer consigo notable daño, no solo á la salud corporal, sino tambien á la espiritual, como atestigua la experiencia.

Por último notamos, que el escrúpulo suele á veces convertirse en un juicio erróneo determinado. En este caso, si fuere este invencible, podrá obrar con él lícitamente, y aun deberá hacerlo, como ya diximos de la conciencia errónea invencible. Si fuere vencible, será ilícito obrar con él ántes de deponerlo. Véase el *Compend. Latin.* sobre esta materia, pues lo dicho debe bastar para esta suma.